



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	23 de octubre de 2020
RADICADO:	05001311000320200025600
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JORGE IVAN ROMERO MORALES
DEMANDADO	ANA MARIA ORTEGA ROJAS
Auto	300
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor JORGE IVAN ROMERO MORALES **en** contra de la señora ANA MARIA ORTEGA ROJAS por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, entregándole copia de la demanda con sus anexos para que la conteste.

4o) Notifíquese a la demanda en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0e955f952009d6dcba9b0b609331773c131d7f9eb874bd6b2b21e7190866df

Documento generado en 23/10/2020 10:12:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**